
**ANÁLISIS: REMODELACIÓN E IMPLEMENTACIÓN
CENTRO JUDICIAL DE INTERVENCIONES
EN COMUNICACIÓN.**

I. INTRODUCCIÓN.

1.1 Origen.

El presente estudio se efectuó en cumplimiento del Plan de Trabajo para el actual período, y en atención a la Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso b) sobre verificación, cumplimiento, validez y suficiencia del sistema de control interno institucional.

1.2 Aspectos objeto de estudio.

Evaluar el procedimiento utilizado para la remodelación, construcción e implementación del Centro Judicial de Intervenciones de Comunicaciones (CJIC), con el propósito de verificar el cumplimiento de normas jurídicas y disponer de medidas correctivas pertinentes.

1.3 Alcance.

El estudio abarca el período comprendido entre el 1º de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2015, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

El trabajo se realiza con sujeción al Manual sobre Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

1.4 Comunicación de resultados

Conforme al acta No. AI-49-2016 del 21 de diciembre del año en curso, se expuso para **conocimiento** los resultados del presente estudio al Director General y Proveedor Institucional de este ICD.

1.5 Marco de referencia.

- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas y sus Reglamento No. 8204.
- Ley general de control interno No. 8202.
- Ley contra la delincuencia organizada No. 8754.
- Reglamento¹ de actuaciones para el Centro Judicial de Interceptación de Comunicaciones
- Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos su fiscalización, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009.

1.6 Limitación al alcance.

La evidencia que sustenta aspectos desarrollados en el presente estudio, se recopiló de tres ampos custodiados por la Dirección General Adjunta, limitándose a sacarlos de dicho despacho, disposición que llama la atención por parte de unidad de auditoría, por cuanto, por ser un tema económico debe estar resguardado en el área financiera de este ICD.

1.7 Antecedentes.

Desde mayo del 2005 se incorpora en el Plan Nacional sobre Drogas 2005-2007 la creación del Centro Judicial de Intervenciones de Comunicaciones, como proyecto No. 1 denominado “Centro de Interdicción de Comunicaciones” con tres objetivos:

- Crear un Centro de interdicción que centralice las comunicaciones provenientes del tráfico ilícito de drogas y de las actividades conexas.
- Disponer de la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios, para lograr mayor eficiencia y eficacia en la labor realizada contra el narcotráfico.
- Contar con jueces y fiscales especializados como garantes en el proceso de interdicciones de comunicaciones.

¹ Aprobado en Sesión No. 44-12 del 17 diciembre del 2012, artículo XXIII, en Corte Plena del Poder Judicial.

Con la promulgación de la Ley 8754² en el 2009, “Ley Contra la Delincuencia Organizada”, el Transitorio I señala:

“Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el Consejo Superior del Poder Judicial y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), coordinarán lo necesario para la apertura definitiva del Centro Judicial de Intervenciones de las Comunicaciones (CJIC).”.

Posteriormente, en el Plan Nacional sobre Drogas 2008-2012 incorporan el proyecto: “Sistema Nacional de Interdicción de las Comunicaciones” (SINICON), modificando los objetivos a:

- Diseñar el Sistema Nacional de Interdicción de las Comunicaciones y del Centro para su administración, según los requerimientos técnicos definidos.
- Diseñar los protocolos de funcionamiento necesarios para la puesta en operación del Sistema propuesto, en acatamiento a la normativa vigente.
- Capacitar a jueces, fiscales y operadores de dicho Sistema para el éxito en la implementación de éste, para esto se podrán adoptar como referencia experiencias de otros países que cuentan con sistemas similares al requerido por Costa Rica.

Por último en el Plan Nacional sobre Drogas 2013-2017, incluye el punto 2.1.6 “Herramienta tecnológica para el control de tráfico ilícito”, e inician el abordaje indicando que el país cuenta con la instauración de un “Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones”, señalándose en página 34, ítem “...que se consolida luego de grandes esfuerzos y gracias a la cooperación del Gobierno de los Estados Unidos de América y a fondos provenientes de dineros incautados al narcotráfico”. Además, exteriorizan que el Centro cuenta con instalaciones físicas, acondicionadas para la operación del equipo tecnológico necesario y que el ICD financiará el acondicionamiento y aseguramiento de la estructura construida por el Poder Judicial.

Dicho recinto judicial³, se ubica en una propiedad de 165 metros cuadrados con una casa, siendo ésta remodelada y ampliada en aproximadamente 30 m², reforzándose el perímetro con verjas y un zócalo de columnas en

² Gaceta 143 Alcance 29 del 24 de julio del 2009

³ Acta 043-2016 del 22 de setiembre del 2016.

mampostería así como cámaras de vigilancia externas; e inicia como plan piloto en abril del 2015, donde se ha venido fortaleciendo conforme al artículo 16 de la Ley contra la delincuencia organizada en delitos de narcotráfico, crimen organizado, trata de personas, secuestro extorsivo, legitimación de capitales y otras infracciones graves.

II. RESULTADOS.

2.1 Relativo al convenio.

El proyecto referido en este informe, se inicia con la colaboración de un grupo multidisciplinario de la Administración Superior del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), integrado por la Dirección de Protección y Seguridad Institucional (DPSI) del ICE, la Dirección General del ICD y la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

En 07 de mayo del 2009, se firma la Carta de Entendimiento No. CON 073-2009, entre el representante legal del ICD, Presidente Ejecutivo y Directora de Contratación Administrativa de la División Jurídica del ICE, quienes eran los interesados en el proyecto "Sistema Nacional de Interdicción de las Comunicaciones" (SINICOM), en dotar de infraestructura y tecnología de punta al sistema de justicia penal costarricense.

Dicho acto contractual tuvo una vigencia por un año (07 de mayo del 2000), prorrogable automáticamente hasta por dos períodos iguales o hasta que las partes cumplieran con la totalidad de las respectivas obligaciones, refrendado por la funcionaria jefe de ese momento de la Asesoría Legal del ICD, quien sustituyó al titular asesor legal por encontrarse éste en un permiso sin goce de salario.

Para marzo del 2001, el representante legal⁴ del ICD, de ese entonces, suscriben con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Convenio CON-139-11 del 04 de marzo del 2011, refrendado por funcionarios titulares de las asesorías jurídicas de dichas entidades, con vigencia de un año, prorrogado automáticamente hasta por dos períodos iguales más, según cláusula décima del acto contractual.

⁴ Vice Ministro de la Presidencia y Presidente del Consejo Directivo.

La cláusula sexta⁵ de dicho convenio establece que se debe: a-“definir los enlaces del proyecto...” el ICD y el Poder Judicial designan a los Directores Generales como representantes y el ICE nombra al Director de la Dirección de Protección y Seguridad Institucional (DPSI), quienes debían presentar informes trimestrales a los jefes de cada institución en donde se describiera desarrollo, alcance y resultado del proyecto, así como un informe final quince días después de finalizado el mismo.

Cada jerarca institucional se comprometió a:

- El ICE en la cláusula segunda y tercera acordó dotar de asesoría de diseño y suministro de planos arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del Centro de Interdicción, así como la supervisión de las obras civiles relacionadas con la construcción y la canalización e instalación de fibra óptica para la conectividad de voz y datos del núcleo de operaciones del Centro de Interdicción de las comunicaciones.
- El Poder Judicial en la cláusula cuarta se compromete a aportar el terreno.
- Y en la cláusula quinta el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) se compromete a suministrar los recursos económicos necesarios para la consecución del objetivo señalado.

Para reforzar los compromisos adquiridos en dicho convenio, se adiciona el addendum CON-139-11 el 27 de setiembre del 2011, firmados por los mismos representantes enunciados en el Convenio original, en donde se modifica el inciso 2.2 de la cláusula segunda relativa al objeto ratificando la responsabilidad del ICE, se adiciona el inciso 3.4 de la cláusula tercera sobre los compromisos e indica “...cualesquiera otra acción a ser aprobada de previo por el respectivo Presidente Ejecutivo o Gerente General de la institución y constar dicha aprobación en respectivo expediente, que para efectos del ICE custodia la Dirección de Contratación Administración”.

⁵ Clausula sexta: “el objeto de velar que se ejecuten los compromisos adquiridos por las partes y facilitar y gestionar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos sé que requieran, las partes nombran a funcionarios como administradores o enlaces.”.

Además, se adiciona la cláusula décima segunda que señala:

“cualquier modificación a los términos del convenio, deberá ser acordada por las partes mediante la suscripción de un Addendum. Caso contrario, de considerar los administradores designados el efecto, que las modificaciones que se requieran realizar no afectan sustancialmente el objeto propio del presente documento, podrán realizarlas bajo su entera responsabilidad mediante el simple intercambio de notas, previo visto bueno de los jefes suscribientes y enviar copia de dicha aprobación al expediente respectivo que custodia cada entidad.”.

Sobre el particular, se determinó que el representante del ICE procedió a cumplir con el compromiso adquirido, que era el suministro de planos arquitectónicos y de ingeniería para la construcción, no así los responsables y directores ejecutivos del Poder Judicial y del ICD, omitieron la carta de entendimiento, convenio y addendum, para ejecutar el proyecto, a pesar que ambos aportaron el terreno y los recursos económicos, procedieron a la contratación de una empresa consultora para el diseño de planos e inspección de obras.

Se entrevistó a los funcionarios que participaron en el desarrollo del proyecto, sobre los motivos que conllevaron a no cumplir lo pactado, obteniendo los siguientes comentarios:

1. El Asesor Legal del ICD⁶ como parte firmante de dicho compromiso, expresa:

“Básicamente no participe, hubo un addendum que mandaron a revisión a legal.... y desconozco los motivos”

2. El Proveedor Institucional del ICD, el 9 de setiembre de los corrientes, mediante Acta AI-038-2016, manifiesta:

“Desconozco la existencia de ese convenio y para iniciar la contratación de la remodelación del centro Judicial de intervenciones en comunicación, me enviaron documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial y de la Dirección General del ICD solamente.”.

⁶ Acta AI-042-2016 del 12 de setiembre del 2016.

También se consulta “sí en algún momento la entonces Directora General Adjunta del ICD y participe directa como enlace en la planificación y coordinación del desarrollo del proyecto, le había informado de la existencia del Convenio o addendum contemplados en los ampos expresando “No, y desconozco la existencia de los ampos.”.

3. Se le consulta al Subjefe de Sección de Arquitectura e Ingeniería del Poder Judicial⁷, si conocía la existencia del convenio, manifestando:

“En detalle no, porque era a nivel de Dirección Ejecutiva, que era la que participo en todo el proceso. En términos de la generalidad del proceso sí, pero nunca lo conocí, a nosotros nos daban mandatos por parte del Director Ejecutivo de ese entonces.”.

En relación con la asesoría y suministro de planos por parte del ICE., señala:

“Nosotros cumplimos con los que nos solicitaron, desconozco si me dieron la directriz con base en ese convenio, pero el ICE hizo la canalización de fibra óptica, hasta donde recuerdo, habrá que investigar al respecto.”.

En reunión celebrada el 03 de octubre del 2016 entre esta Auditoria y el representante- enlace por parte del ICE, se consulta de la existencia del convenio, señalando

“Si lo conozco y enviamos los planos arquitectónicos y de ingeniería para la construcción del CJIC al Poder Judicial, y luego de ello, tanto el Poder Judicial como el ICD nos apartaron del proyecto, por lo que nos limitamos a brindar colaboración en los requerimientos que nos solicitaban, sin pronunciarnos al respecto.”.

La celebración del convenio CON-139-2011 se realizó en sujeción a las leyes No. 8660⁸ (Ley fortalecimiento y modernización de las entidades Públicas del sector telecomunicaciones) y su Reglamento⁹, Ley No. 8754¹⁰ (Ley Contra la

⁷ Acta 043-2016 de setiembre del 2016

⁸ Publicada en la Gaceta 156 Alcance 31 del 13 de agosto del 2008

⁹ Decreto Ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero del 2009.

¹⁰ Gaceta 143 Alcance 29 del 24 de julio del 2009.

Delincuencia Organizada) y la Ley No. 7425¹¹ y sus reformas (Ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones) y principalmente, a la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494)¹², artículo 2 inciso c) Excepciones, que en el artículo 130 de su Reglamento establece:

“Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a los procedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas compras. Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa.”.

A pesar de que el convenio se finiquitó para agilizar los procesos, se concluye que el Director General del ICD, la Directora General Adjunta ni Director Ejecutivo el Poder Judicial informaron de la existencia del documento contractual a sus subalternos, por los que se limitaron a realizar los trámites de contratación de las empresas que ejecutaron el proyecto sin objeciones, situación que es importante que se corrija para futuros planes institucionales.

El propósito de excluirlos de los procedimientos de contratación es agilizar las relaciones de cooperación o coordinación inter-administrativas en aras de la eficacia y la eficiencia administrativa, siendo estos los únicos contratos públicos reconocidos para la consecución de un fin común de interés público, por lo que no es necesario contar con la autorización por parte de la Contraloría General de la República en este tipo de convenio, siendo necesario solamente la aplicación del principio de legalidad, y contar con recursos presupuestados y disponibles para enfrentar las obligaciones asumidas en el contrato.

2.2 Contratación de empresa para diseño de planos y fiscalización de obra.

Mediante convenio CON-139-11 suscrito por los apoderados legales mencionados en el punto 2.1, se establece que el ICE se compromete a brindar asesoría en el diseño y suministro de planos arquitectónicos y de ingeniería para la construcción, supervisión de obras y la canalización e instalación de fibra óptica para la conectividad de voz y datos del núcleo de operaciones.

¹¹ Gaceta 171 del 08 de setiembre de 1994 y reformada en La Gaceta No. 80 del 27 de abril del 2011.

¹² Gaceta No. 110 Alcance No. 20 del 08 de junio de 1995.

Sobre este tema se determinó que dicha entidad remitió mediante oficio 0060-089-2011 del 25 de marzo del 2011 a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, diez planos sobre diseño eléctrico, accesos telefónicos con rutas de canalización registros primarios y secundarios, distribución de cargas eléctricas y aterrizamiento del neutro, sistema eléctrico para conexiones del sistema de puesta en tierra, cableado estructurado y distribución espacial de equipos para el cuarto de telecomunicaciones, acometida para fibra óptica, sistema de protección de incendios, control de acceso e intrusión, circuito cerrado de televisión, mobiliario atinente para diferentes áreas.

En relación con los planos se consultó mediante correo electrónico del 07 de octubre de los corrientes, al Jefe de Servicios Generales del Poder Judicial, la utilización de los mismos, respondiendo un arquitecto y responsable de la fiscalización del proyecto por parte del Poder Judicial, lo siguiente:

“Los planos del ICE estos no formaron parte en el área arquitectónica debido que la consultora realizó el diseño del espacio, ahora bien si se tomó como base la guía del ICE para ver las canalizaciones del espacio de intervención y la comunicación con el edificio existente.”.

De lo externado por el funcionario, se verifico que el entonces Director Ejecutivo del Poder Judicial mediante oficio No. 2886-DE-2012 del 27 de marzo del 2012, solicito al Director General de este Instituto la contratación de una empresa consultora, diseño de plano e inspección de mejoras al centro Judicial de intervenciones telefónicas; presentado al Consejo Directivo del ICD mediante UAFI-139-12 del 12 de abril del 2012, para que autorizaran el inicio de la licitación abreviada 2012LA-000003-00200 denominada “*Contratación de empresa consultora para el diseño e inspección de mejoras en obra propiedad del Poder Judicial.*”.

Mediante acuerdo Cero Treinta y Nueve-Cero Tres-Dos Mil Doce, tomado en la Sesión Ordinaria Número Tres, del 03 de mayo del 2012, la Dirección General y la Proveduría Institucional, proceden a publicar en el cartel dicha licitación, adjudicándose la empresa Ossenbach, Pendones & Bonilla–Arquitectos¹³

¹³ Acuerdo sesenta y siete-cero cuatro-dos mil doce, tomado en la Sesión Ordinaria número cuatro, celebrada el 28 de junio del 2012.

(OPB Arquitectos), por un monto de ¢19.437.000,00 (diecinueve millones cuatrocientos treinta y siete mil colones exactos).

La Proveeduría Institucional, emite la orden de compra refrendada por Asesoría Legal No. 078-2012 el 17 de julio del 2012, por un monto de ¢19.340.000,00 (diecinueve millones trescientos cuarenta mil colones exactos), como pago por elaboración de estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos, presupuesto, especificaciones técnicas e inspección de proyecto.

Dichas mejoras comprenden la parte estructural, arquitectónica, electrónica, dispositivos de seguridad y de telecomunicaciones, aspectos que el ICE aportaría según el Convenio CON 139-2011; términos de contratación que se hicieron sin considerar lo pactado por los jerarcas, erogándose lo siguiente:

Trabajo Realizado	Miles
Estudios preliminares, anteproyecto, planos y presupuesto	13.232.631,57
Honorarios supervisión obra	22.517.971,00
Reajuste de precio	36.218.106,00
Total cancelado	71.968.708,57

Para el reajuste de precios medió la orden de pago No. 101 del 11 de mayo del 2015, correspondiente al 9.75% de los ¢371.467.752,75 (trescientos setenta y un millón cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos colones con 75/100) monto cancelado a la Constructora Navarro y Avilés S.A.

Si bien estos recursos corresponden al 30% represivo, se determinó que solo se conoció del Acuerdo del Consejo Directivo para la adjudicación de la contratación, omitiéndose comunicar al órgano colegiado los montos que cancelo el ICD por honorarios de supervisión de obra y por reajuste de precios, siendo que se le canceló a la empresa aproximadamente cincuenta y dos millones de más de lo aprobado en el Acuerdo 67-04-2012, que reza:

“Aprobar la adjudicación de la licitación abreviada 2012LA-000064-00200, contratación de empresa consultora para el diseño e inspección de mejoras en obra construida, a la empresa Ossenbach, Pendones, Bonilla

& Asociados S.A., por la suma de diecinueve millones cuatrocientos treinta y siete colones.”.

Aspectos obviados en el proceso de contratación, por cuanto se canceló la suma de **¢71.968.708,57** (setenta y un millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos ocho colones con 57/100), sin que el órgano colegiado conociera de las diferencias, por tanto, es preciso señalar que el Consejo tiene como función: “conocer, aprobar y resolver en definitiva sobre las contrataciones y la administración de sus recursos y de su patrimonio”, artículo 107 inciso m) de la Ley 8204.

Se evidencia que la empresa Ossenbach, Pendones & Bonilla–Arquitectos¹⁴ canceló en Banco Lafise una garantía de cumplimiento por ¢1.750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil colones), correspondiente al 5% de los ¢19.437.000,00 (diecinueve millones cuatrocientos treinta y siete mil colones exactos), sin embargo, ese monto no concuerda con el porcentaje solicitado y no existe en el expediente una garantía de cumplimiento que cubra los ¢52.628.708,57 (cincuenta y dos millones seiscientos veintiocho mil setecientos ocho colones con 57/100) por inspección y reajuste.

Las garantías de cumplimiento, de acuerdo al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, asegura al beneficiario una suma de dinero en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario sobre los términos y condiciones pactadas, por tanto, considera esta auditoría que debió solicitarse una nueva garantía desde el momento en que se inició el proyecto de remodelación del CJIC por la empresa contratada, para asegurar que las inspecciones de la obra se harían conforme a lo programado.

Es importante indicar que el Proveedor Institucional se limitó a ejecutar las contrataciones de las empresas para el proyecto, omitiendo estudios técnicos que permitiera cuantificar el monto total de la inversión y el costo de las operaciones por parte de la empresa Ossenbach, Pendones & Bonilla –Arquitectos, de ahí que el monto estipulado en la orden de compra 078-2012 por ¢19.340.000,00 (diecinueve millones trescientos cuarenta mil colones exactos), no coincida con el 5% de la garantía de cumplimiento de ¢1.750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil colones).

¹⁴ Oficio PV 059-2012 del 09 de julio del 2012.

Considera esta unidad, que para futuros proyectos es necesario que los involucrados en el proceso conozcan las obligaciones legales contraídas entre los representantes de las instituciones participantes, así como realizar análisis técnicos para determinar las condiciones de operación, estudios financieros que garanticen la sostenibilidad del plan, y verificar las alternativas tecnológicas sobre la viabilidad del avance del mismo.

Sobre este tema, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Servicios Públicos Generales de la Contraloría General de la República, con ocasión de una consulta realizada por esta unidad relativa a los términos de los artículos 85 y 87 de la Ley 8204, señalan en el oficio 4388 (DFOE-PG-0196) del 05 de mayo del 2014, con base en el artículo 100 de dicha Ley lo siguiente:

“...el uso dado a esos fondos queda enmarcado en el ámbito de su propia esfera competencial, quién será el único responsable por el efectivo cumplimiento del destino legal de los recursos girados por el ICD”.

Conforme lo señalado, por el ente contralor es importante obtener criterio jurídico por la Unidad de Asesoría Legal de este ICD, sobre la procedencia de trasladar dineros enmarcados en los artículos 85 y 87 correspondientes al 30% (treinta por ciento) represivo al Poder Judicial en forma directa para el desarrollo de proyectos destinados a la lucha del narcotráfico y crimen organizado.

2.3 En el tema de confidencialidad.

Mediante Acuerdo Cero Dos Cero Uno Dos Mil Catorce, de Sesión Extraordinaria Número Uno, celebrada el doce de marzo del dos mil catorce, y ratificado en la sesión Ordinaria Número Tres del diecinueve de marzo del dos mil catorce, se adjudica la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A. por medio de contratación directa por excepción amparada al artículo 131 inciso h) Seguridades Calificadas del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala:

“...la Administración *deberá* realizar un sondeo del mercado, sin revelar los elementos del objeto que comprometen la seguridad que justifica el procedimiento. Concluido el sondeo de mercado, la entidad procederá a seleccionar a la empresa que considera es la más apta para la satisfacción de su necesidad....”.

Con la orden de compra No. 078-2012 del 17 de julio del 2012 el ICD contrata la empresa Ossenbach, Pendones& Bonilla y Arquitectos (OPB Arquitectos), quienes acordaron en la primera reunión realizada entre el representante de dicha empresa y la Proveeduría Institucional, la firma de un contrato de confidencialidad, sin embargo con oficio SN del 25 de octubre del 2012, emitido por dicha empresa informa “De misma forma le recuerdo que aún se encuentra pendiente la firma del contrato de confidencialidad solicitado por el Instituto Costarricense Sobre Drogas debido a que no hemos recibido el documento.”.

El 11 de diciembre del 2012, mediante correo electrónico el representante de OPB Arquitectos le plantea un recordatorio al Proveedor Institucional indicándole “de misma forma le recuerdo que para este proyecto no se ha firmado contrato entre nuestra empresa y el ICD, ni se ha procedido a firmar el contrato de confidencialidad que ustedes nos indicaron hace algunos meses en la primera reunión de coordinación”

Ante estas pruebas se procedió a consultar al Jefe¹⁵ de Asesoría Legal del ICD, los motivos por los cuáles no se firmó dicho contrato indicando “Le remito el borrador de acuerdo de confidencialidad que preparamos en esta Asesoría Legal, pero el original con las firmas no lo tenemos ya que el mismo fue incorporado al expediente administrativo que manejaba la Dirección General”.

Situación similar se presenta con la empresa Constructora Navarro & Avilés S.A. donde en Acta Acuerdo de Inicio” del 05 de agosto del 2013, firmado por representantes de la empresa, funcionarios del Poder Judicial y del ICD, se acuerda en punto 1. “La empresa Navarro & Avilés S.A. se compromete a suscribir un acuerdo de confidencialidad en conjunto con el ICD y el Poder Judicial en donde se establecerán las cláusulas correspondientes para garantizar el resguardo estricto de toda la información que genere el proyecto.”.

Analizada la documentación custodiada en ampos por la Dirección General de este ICD, se comprobó que no existe contrato de confidencialidad firmado por ninguna de las dos empresas contratadas, si bien, el Asesor Legal remitió el borrador de la primer empresa no garantiza que se haya firmado, aspecto que debe ser de cuidado por parte de los servidores públicos en salvaguardar la credibilidad y los intereses que debe proteger la Institución, por lo que debió la administración asegurarse cumplir con lo establecido en ambos actos contractuales.

¹⁵ Correo electrónico del 22 de setiembre del 2016.

La Ley de información no divulgada, Ley N° 7975¹⁶ en su artículo 2.- Ámbito de protección, señala:

“Debe protegerse la información no divulgada referente a secretos comerciales e industriales, para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros...../....La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

También, la norma 4.4.1 del manual de Normas de Control Interno para el Sector Público relativa a documentación y registro de la gestión institucional señala que los jefes y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública.

2.4 Distribución de los dineros comisados y decomisados.

La Ley 8754 “Ley Contra la Delincuencia Organizada”¹⁷, tipifica delincuencia organizada como un grupo estructurado de dos o más personas que existan durante cierto tiempo y que actúen concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves; grupos de organizaciones delictivas que se han incrementado y tomado fuerza en actividades ilícitas en nuestro país.

Según datos recopilados por la Unidad de Información y Estadística¹⁸, de las diferentes agencias policiales¹⁹ del país, se tiene que de enero a setiembre 2016, se han desarticulado sesenta y un organizaciones, de las cuales dieciséis pertenecen a narco familias, información suministrada por la Policía de Control de Drogas.

¹⁶ Publicada en la Gaceta No. 12 del 18 de enero del 2000

¹⁷ Publicada el 24 de julio del 2009, en el Alcance 29, Gaceta N°143.

¹⁸ Boletín Estadístico setiembre 2016.

¹⁹ Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), PCD, Unidad Análisis Criminal (Oficina de planes y Operaciones), Servicio de Emergencias 911, Departamento de Ciencias Forenses, Policía Municipales, Policía Penitenciaria Ministerio de Justicia y paz.

El inciso c) del artículo 30 de la Ley citada muestra distribución de los intereses generados producto del dinero decomisado a la delincuencia organizada, entre otros puntos lo siguiente: "...Un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC)...".

Por otra parte, el inciso b) artículo 36 de misma Ley, define la distribución de dinero y valores comisados o producto de bienes invertidos, subastados o rematados, en el que ICD los distribuirá entre otros aspectos, el siguiente: "...un diez por ciento (10%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización de del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC)...".

Otra norma que refiere al CJIC es el artículo 14 de la citada ley que establece: "El Poder Judicial tendrá a su cargo el Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), con el personal necesario para operar veinticuatro horas al día, todos los días. Esta dependencia realizará la intervención de comunicaciones ordenadas por los jueces penales de todo el país, cuando para ello sea posible utilizar la tecnología de que se disponga."

Por lo anterior, se tiene que con la promulgación de estos artículos y siendo que la distribución de dineros es producto del crimen organizado, existe similitud con los artículos 85 y 87 de la Ley 8204 relativos a la distribución de fondos producto del narcotráfico a entes represivos, aspecto a que fue consultado al Jefe²⁰ de la Unidad Administrativo Financiero sobre ingreso, registro y distribución de los dineros comisados y decomisados que corresponden a la Ley 8754 "Ley Contra la delincuencia organizada" indicando mediante correo electrónico del 04 de noviembre del 2016:

"Estos dineros son depositados en las cuentas bancarias abiertas para recibir decomisos de colones, dólares y euros. La información al respecto se incluye en la base datos referentes a dineros decomisados del SAB. La distribución se realiza como lo indica cada Ley."

También, se le consultó sobre identificación de los dineros que ingresan por Ley 8204 y Ley 8754, señalando:

²⁰ Correo electrónico del 04 de noviembre del 2016.

En los casos cuando los Tribunales de Justicia, los Juzgados o quien deposita suministran la información, así se alimenta la base de datos, de lo contrario la mayoría de los ingresos se registran como provenientes de la aplicación de la Ley 8204.”.

Y la última consulta se refiere a la existencia de cuentas de depósito para el ingreso de dichos dineros y la cantidad ingresada en el período 2016 por aplicación de la Ley 8754, manifestando:

“Existen cuentas para decomisos en dólares, colones y euros. Los ingresos, no importan de qué ley provengan, son depositados en estas/. No se ha registrado ningún monto proveniente de la aplicación de la Ley 8754.”.

De lo expresado por dicho Jefe se tiene que hasta el momento el ICD no cuenta con una identificación clara y puntual sobre los dineros tipificados en las Leyes, pues a pesar que a los administradores de justicia y el Ministerio Público les resulta muy difícil establecer la conexión entre el origen y los dineros incautados, es importante una mayor coordinación y comunicación en informar que dineros ingresan a las cuentas del ICD producto del narcotráfico o crimen organizado, permitiendo al área Administrativo financiero llevar un registro y distribución de los ingresos conforme a las normas legales.

2.5 Funcionamiento del Centro judicial de intervenciones en comunicaciones.

Esta Auditoria Interna para el presente análisis visito el pasado 24 de octubre del año en curso, las instalaciones del Centro Judicial de Intervenciones en Comunicaciones (CJIC), en compañía del subjefe y un funcionario del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial, donde se determinó la existencia de riesgos de control interno y necesidades con que cuenta dicho Centro para un buen funcionamiento a nivel país, por lo que es conveniente fortalecerlo en lo siguiente:

1. Sala de reuniones especializada para casos de confidencialidad, la que existe actualmente es utilizada por funcionarios judiciales, jueces y oficiales externos para realizar escuchas en vivo.

2. Espacio adaptado para el desarrollo de funciones que desempeña cada subalterno, ejemplo de ello es que los operadores de realizan las conexiones para las intervenciones están fusionados con jueces y analistas en las salas de escuchas lo que pone en riesgo la confidencialidad de la información.

3. Una sala de escucha adicional, permitiendo resguardar la confidencialidad en asuntos de gran trascendencia judicial.

4. Ampliación del parqueo de manera que permita independencia funcional con usuarios externos.

5. Edificación de un baño sanitario para uso exclusivo de la seguridad privada, por cuanto, a la fecha los oficiales ingresan al recinto principal y zonas restringidas.

6. Debe analizarse el tema de ventilación, por cuanto no todos los espacios cuentan con aire acondicionado.

7. Debe mejorarse el sistema de cámaras de seguridad interno y externo.

8. En vista de que se tiene proyectado contratación de más personal se debe ampliar el comedor, requiriendo para ello instrumentos como microondas y refrigeradora.

9. Se debe habilitar con radios de comunicación para prever posibles fallas en los sistemas telefónicos, por cuanto está limitado el contar con suficiente equipo por lo que eventualmente los jueces se mantienen sin comunicación fluida.

Por lo expuesto, y por las necesidades de mejoras estructurales señaladas en este punto, considera esta unidad que el ICD como ente encargado de implementar políticas, planes y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas, financiamiento al terrorismo y delitos graves, procure un mayor aporte económico para que el Centro Judicial de Intervenciones en Comunicación este en un 100% en su funcionamiento.

La norma 4.5.2 Gestión de proyectos del Manual de normas técnicas de control interno para el Sector Público, señala que “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición,

rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar la evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”.

III- CONCLUSIONES.

El convenio inicial se finiquitó para agilizar los procesos de contratación administrativa, sin embargo ni el Director General, la Directora General Adjunta del ICD y Director Ejecutivo el Poder Judicial de los periodos 2009 al 2014, no informaron sobre el documento contractual a sus subalternos, por los que éstos se limitaron a efectuar los trámites de contratación de las empresas que ejecutaron el proyecto sin objeciones.

La empresa Ossenbach, Pendones & Bonilla–Arquitectos canceló una garantía de cumplimiento por ₡1.750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil colones), correspondiente al 5% de los ₡19.437.000,00 (diecinueve millones cuatrocientos treinta y siete mil colones exactos), sin embargo, ese monto no coincide con el porcentaje del 5% solicitado por la Proveduría en oficio PV 059-2012 del 09 de julio del 2012. Además no existe en el expediente una garantía de cumplimiento que cubra los ₡52.628.708,57 (cincuenta y dos millones seiscientos veintiocho mil setecientos ocho colones con 57/100) por inspección y reajuste de precio del proyecto.

Se comprobó que no existe contrato de confidencialidad firmado entre el ICD y las dos empresas contratadas por la Proveduría Institucional, que corresponden a Ossenbach, Pendones & Bonilla–Arquitectos y a Constructora Navarro y Avilés S.A.

A la fecha de este estudio, no se ha definido una identificación clara y puntual de los dineros que ingresan a las cuentas del ICD producto del narcotráfico o crimen organizado delitos tipificados en las leyes 8204 y 8754; aspecto que ha sido mencionado por esta auditoría interna en anteriores estudios de evaluación. Además, se evidencia que se deben mejorar las necesidades estructurales en el Centro Judicial de Intervención de Comunicaciones.

IV. RECOMENDACIONES.

AL CONSEJO DIRECTIVO.

1. Girar instrucciones a los jefes para que en un futuro proyecto como el analizado en el presente estudio, se informe y traslade los documentos a los subalternos quienes ostentan el conocimiento técnico para efectuar los trámites de contratación de mayor cuantía. Véase lo expuesto en el punto 2.1 de este informe.

2. Girar instrucciones a la Dirección General del ICD, en el sentido de que para futuros proyectos los involucrados en el proceso de contratación conozcan las obligaciones legales contraídas entre los representantes de las instituciones participantes, así como realizar análisis técnicos para determinar las condiciones de operación, estudios financieros que garanticen la sostenibilidad del plan, y verificar las alternativas tecnológicas sobre la viabilidad del avance del mismo. Léase el punto 2.2 del presente informe.

3. Girar instrucciones a la Dirección General del ICD, para que se proceda con un llamado de atención al Proveedor Institucional, por cuanto, en la ejecución del proyecto omitió velar por los requisitos previos planteados en contratación administrativa del sector público. Véase lo expuesto en el punto 2.2

4. Girar instrucciones a la Dirección General de este Instituto, para que en futuros proyectos, se atiendan las disposiciones contraídas en contratos en donde involucre aspectos de confidencialidad, salvaguardando la credibilidad y los intereses que debe proteger a la Institución. Diríjase al punto 2.3 de este informe desarrollado.

5. Girar instrucciones al Director General para que en conjunto con el Ministerio Público y las Unidades de Asesoría Legal y Administrativa Financiera, se proceda a buscar los instrumentos jurídicos necesarios para determinar la posibilidad de indicar la procedencia de los dineros producto del narcotráfico o del crimen organizado y cumplir tanto con las Leyes 8204 y 8754. Véase lo indicado en el punto 2.4

6. Debe el Consejo Directivo como ente encargado de implementar políticas, planes y estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y la legitimación de capitales provenientes de narcotráfico, actividades conexas, financiamiento al

terrorismo y delitos graves, analizar y valorar brindar aporte económico para que el Centro Judicial de Intervenciones en Comunicación cumpla con los requerimientos de necesidad a un 100%. Diríjase al punto 2.5 de este informe.